

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 DIC 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022 – 00432

Visto el informe de secretarial que antecede, procede el Juzgado a negar la orden de pago deprecada por KOS COLOMBIA S.A.S., en contra de DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S., conforme a las razones que se exponen:

1° Para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación de manera expresa, clara y exigible, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

2° Los documentos presentados como títulos ejecutivos base de la acción son las facturas electrónicas No. 4578, 4679, 4680, 4701, 4729, 4742, 4859, 4886, 4910, 4968, 4969, 5058, 5059, 5118, 5173, 5208, 5233, 5234, 5235, 5239, 5327, 5404, 5418, 5484, 5497, 5510, 5511, 5557, 5642, 5646, 5678, 5695, 5740, 5741, 5742, 5799, 8909, 9827, que ascienden a la suma de \$225.383.913 de pesos.

3° Sin embargo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 773 del Código de Comercio, que dispone:

“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. (...)”

4° Las facturas electrónicas sobre las que se pretende sea librada la orden de apremio no constituyen plena prueba en contra de DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S., al no acreditarse la constancia de aceptación de cada una de ellas, en consonancia con los parámetros fijados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para la emisión y recepción de facturas electrónicas, por lo que resulta improcedente librar la orden de pago solicitada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado DISPONE:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda ejecutiva a continuación y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Notarial hoy 02 DIC 2022

ALEJANDRO SEVANNY SALINAS
Secretario